



**AVISO DE PRIVACIDAD:** En cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 la Universidad de Santander UDES, informa que garantiza la protección plena del derecho de Habeas Data a estudiantes, empleados, proveedores, usuarios y grupos de interés. Todos los datos suministrados por los usuarios voluntaria y libremente se encuentran incorporados en nuestras bases de datos administrativas, financieras, académicas, ofrecimiento de nuevos servicios, así como de envío de boletines informativos físicos y electrónicos. Se recuerda a los usuarios que podrán ejercitar los derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir los datos personales que se encuentran en nuestros archivos, en cualquier momento y sin ningún costo, previa acreditación de su identidad. Para lo anterior pueden contactarse personalmente o mediante comunicación escrita a la siguiente dirección, Carrera 7 No 13c -17 barrio cañahuate Oficina de Gestión Documental en Valledupar o en cualquiera de nuestros campus en Bucaramanga a través del número telefónico 7-6511 65 00 extensión 1653, a través del correo electrónico [habeasdata@udes.edu.co](mailto:habeasdata@udes.edu.co) o realizando el registro de PQRS en nuestro sitio web [www.udes.edu.co](http://www.udes.edu.co). Para conocer más sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sobre nuestro aviso de privacidad consulte nuestro sitio web [www.udes.edu.co/](http://www.udes.edu.co/) "Consentimiento y autorización de Tratamiento de datos personales" y sobre nuestro aviso de conformidad a lo previsto en el presente documento." Si \_X\_ No \_No\_

DATOS GENERALES			
Fecha: 17/03/2023	Acta No.	2023 A- 023	
Asistencia presencial: ( )	Asistencia Mixta: ( )	Asistencia Virtual:	( x )
Cód. Registro solicitud de Conciliación:	CO-00764	Fecha solicitud:	10/03/2023
Convocante (s)	Nombre completo: DORALIZ DANIELA DE AVILA CABALLERO Cedula de ciudadanía: 49.609.561 de Valledupar - Cesar Dirección CALLE 54 32-72 Barrio: DON CARMELO - Valledupar Telefono: 301 353 2823 Correo electrónico: doralizdaniela@hotmail.com		
Convocado(s)	Nombre completo: ALVARO ENRIQUE PINEDA Cedula de ciudadanía: 72.143.019 de Barranquilla- Atlántico Dirección: calle 11 # 17 69 de Valledupar Telefono: 3107420666 Correo electrónico: alpincaastro1967@yahoo.es		
Area o Materia:	PENAL ( )	CIVIL Y COMERCIAL ( )	FAMILIA ( x )
Noticia Criminal	(N/A)	Informe Pericial	(N/A)
CONCILIACIÓN TOTAL:	( x )	CONCILIACIÓN PARCIAL:	( )
<b>DETALLE DEL ASUNTO:</b> fijación de cuota de Alimentos, Régimen de visita y custodia de menor.			

En Valledupar, siendo el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy a las 4:15pm, en presencia de la Conciliadora ANY CAROLINA FRANCO LORA identificada con C.C 1.003.238.884, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

ANTECEDENTES

000023

1. El día diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023), la señora DORALIZ DANIELA DE AVILA actuando como convocante, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.609.561 de Valledupar – Cesar, promovió trámite de audiencia en Derecho Santander UDES.

Es convocado: ALVARO ENRIQUE PINEDA  
No. C.C. 72.143.019 de Barranquilla- Atlántico

2. Aceptada la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia por medios presencial el día diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023) a las 4-15 pm, en las instalaciones del centro de Conciliación “JDES” ubicado en la Carrera 7 #13C-94 en la ciudad de Valledupar. Se elaboraron y remitieron las citaciones para DORALIZ DANIELA DE AVILA en calidad de convocante mediante llamada y aplicativo WhatsApp al número de teléfono 3013532823 suministrado en la solicitud de audiencia y para ALVARO ENRIQUE PINEDA en calidad de convocado mediante llamada y aplicativo WhatsApp al número de teléfono 3107420666 suministrado en la solicitud de audiencia. Se comunicó a las partes que la audiencia puede desarrollarse por medios virtuales, por solicitud de la convocante se efectuó audiencia por medio de la plataforma TEAMS y con su autorización se efectúa grabación.

3. **Documentos presentados por las partes:**

De los allegados por la parte citante:

- Fotocopia de registro civil de nacimiento del menor ALVARO PINEDA.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora DORALIZ DANIELA DE AVILA.
- Fotocopia de tarjeta de identidad del menor ALVARO PINEDA.

De los allegados por la parte citada:

- Fotocopia de la cédula del señor ALVARO ENRIQUE PINEDA

### HECHOS

De común acuerdo, las partes relatan cómo hechos los siguientes:

1. Los señores Enrique Pineda Castro y Doraliz Daniela De Avila Caballero manifiestan que mantuvieron una relación sentimental, fruto de la cuál nació el menor Alvaro Daniel Pineda de Avila, quien actualmente cuenta con diecisiete (17) años de edad.
2. Las partes dentro de la audiencia manifiestan que, previamente estos no poseen un acuerdo conciliatorio Extrajudicial en derecho sobre cuota alimentaria, reglamentación de visitas o custodia del menor Alvaro Daniel Pineda pero que por mutuo acuerdo se establecieron responsabilidades respecto del menor.

3. El joven Alvaro Daniel Pineda finalizo sus estudios secundarios y ha iniciado pregrado en la universidad Industrial del Santander, por lo cual los gastos se han incrementado.

4. El Señor Alvaro Enrique Pineda Castro identificado como el convocando, es padre de

tres niños, entre los cuales se encuentra el menor Alvaro Daniel Pineda De Avila, respecto de este último comparte su paternidad con la Señora Doraliz Daniela De Avila.

### PRETENSIONES

Quien figura como parte solicitante pretende lograr un acuerdo conciliatorio en los siguientes asuntos:

1. Establecer cuota de alimentos para el menor Álvaro Daniel Pineda por valor de un millón de pesos (\$ 1.000.000) mensuales, pagaderos por el Señor Enrique Pineda Castro en los primeros días de cada mes.

### CUANTIA

Se establece cuantía por valor de un millón de pesos (\$ 1.000.000) colombiano.

### ACUERDOS CONCILIATORIOS

Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, se llegó a un acuerdo respecto de las pretensiones solicitadas en los siguientes puntos:

#### 1. Cuota alimentaria mensual.

El señor ALVARO ENRIQUE PINEDA padre del menor se compromete y obliga en forma incondicional a pagar en favor del menor ALVARO DANIEL PINEDA, por concepto de cuota de alimentos el valor de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) correspondientes al cincuenta por ciento (50%) de los gastos establecidos, correspondientes a alojamiento, alimentación, esparcimiento, actividades sociales y transporte del menor.

El dinero será pagadero al menor Alvaro Daniel Pineda entre los primeros cinco días de cada mes a la cuenta de nequi número 3008079606, de propiedad del menor. La cuota pactada aumentará anualmente según el incremento efectuado por el Gobierno nacional al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

#### 2. Educación.

El padre del menor Alvaro Daniel Pineda el señor ALVARO PINEDA se compromete a realizar el pago en su totalidad de la educación del menor, es decir, realizará el pago de todos los semestres académicos correspondientes al pregrado elegido por su hijo menor.

#### 3. Salud.

Los padres del menor Alvaro Daniel Pineda, quienes se identifican como las partes al interior de la conciliación, expresan que se encuentra afiliado al sistema de salud como beneficiario del señor Alvaro Enrique Pineda padre del menor, quien se estableció que pertenece al régimen contributivo del sistema de salud.

#### 4. Régimen de visitas.

Las partes en esta conciliación establecen que se acordaran las visitas por mutuo acuerdo



mediante comunicación directa y decisión de las partes e igualmente el menor. Con relación a lo anterior, no se establece fecha ni hora para que se lleve a cabo.

5. Custodia de la menor.

Las partes acuerdan que la tenencia y custodia del menor Alvaro Daniel Pineda estará a cargo de ambos progenitores

6. Vestimenta.

Ambos padres se comprometen a realizar la entrega de cuatro (4) mudas de ropa completas al menor Alvaro Daniel Pineda De Avila, la señora DORALIS DANIELA DE AVILA se compromete a proporcionarlas cada seis (6) meses, la primera a inicios de año entre los días 1 y 15 del mes de enero y la segunda a mitad de cada año entre los días 1 y 15 del mes de julio. por su parte, el señor ALVARO PINEDA efectuara la entrega a inicio de año entre los días 1 y 15 del mes de enero y a final de cada año entre 1 y 15 del mes de diciembre.

7. Incremento anual.

Los valores acordados por las partes en el presente acuerdo, en lo sucesivo deberá ser incrementados por parte del alimentante el día primero (1) de cada año de conformidad con lo dispuesto en la ley. El mismo se efectuará de manera automática y corresponderá al equivalente del aumento del porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente fijado por el acuerdo nacional.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y la conciliadora ANY CAROLINA FRANCO LORA aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, el acta de conciliación presta merito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

### SEGUIMIENTO

Las partes autorizan al Centro de Conciliación de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES en caso de ser elegida esta acta de conciliación, para que realice un seguimiento vía telefónica o personal del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios aquí plasmados, al término de 4 meses.

### LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Finalmente, el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, en la que consta el acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada tal como lo prevé el Art. 64 de la Ley 2220 del 30 junio 2022, la que es firmada por los interesados, el conciliador, Vo. Bo. Asesora y el Director del Centro de Conciliación, los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia, en virtud de la cual firman y siendo de manera virtual, las partes manifiestan su voluntad en audio y video en audiencia por plataforma Microsoft Teams, El conciliador les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de

las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

De esta manera termina el desacuerdo que motivó la audiencia de conciliación y no siendo otro el objeto, en constancia de lo anterior se da por terminada la audiencia siendo las cinco 5:00 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.

La parte convocante Doraliz Daniela De Avila y el convocado Alvaro Enrique Pineda se hicieron presente de manera virtual por medio de la plataforma TEAMS, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.  
**EL CONVOCANTE,**

LA PARTE EN AUDIENCIA VIRTUAL LLEVADA A CABO  
EL DÍA 17 DE MARZO DEL 2023, MEDIANTE LA  
PLATAFORMA TEAMS MANIFIESTA LA  
VOLUNTARIAMENTE LA ACEPTACION DEL  
CONTENIDO

**DORALIZ DANIELA DE AVILA**

C.C. 49.609.561 de Valledupar- Cesar

**EL CONCILIADOR(A)**

*Amy Franco Lora*

Nombre: Amy Carolina Franco Lora

C.C. 1.003.238.884 de Valledupar - Cesar

**EL CONVOCADO,**

LA PARTE EN AUDIENCIA VIRTUAL LLEVADA A CABO  
EL DÍA 17 DE MARZO DEL 2023, MEDIANTE LA  
PLATAFORMA TEAMS MANIFIESTA LA  
VOLUNTARIAMENTE LA ACEPTACION DEL  
CONTENIDO

**ALVARO ENRIQUE PINEDA**

C.C. 72.143.019 de Barranquilla - Atlántico

**VOBO. ASESOR(A),**

*Aroima Araya Liñan*

Nombre: Aroima Araya Liñan

C.C. 1.065.833.488 de Valledupar- Cesar

T.P No. 351298 Del C.S.J

005023